



**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

Bogotá D.C., ocho (8) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Medio de Control: Reparación Directa
Expediente: 110013336038201900244-00
Demandante: Diego Alejandro Guerrero y Otros
Demandado: Ministerio de Defensa – Justicia Penal Militar y Otro
Asunto: Señala fecha audiencia inicial

Con auto de 20 de enero de 2020, se admitió la demanda en ejercicio del medio de control de reparación directa, interpuesta a través de apoderado judicial por **DIEGO ALEJANDRO GUERRERO** y **OTROS** en contra de la **NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA JUSTICIA PENAL MILITAR** y la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**.

En cuanto a las notificaciones de la demanda aparecen en el expediente las correspondientes constancias de envío por correo electrónico y remisión física de traslados a las partes demandadas, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa del Estado (folios 123 a 126 del expediente).

Los traslados previstos en los artículos 199 y 172 del CPACA corrieron desde el 28 de enero hasta el 31 de julio de 2020. La **NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- JUSTICIA PENAL MILITAR**, contestó la demanda el 29 de julio de 2020 y la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** el 14 de julio de 2020, esto es, en tiempo.

Por tanto, como quiera que no existe causal que impida la realización de la audiencia inicial en este asunto, se procederá a fijar fecha y hora para la celebración de la misma.

En consecuencia, el Juzgado Treinta y Ocho (38) Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR como fecha el día **CATORCE (14)** de **SEPTIEMBRE** de **DOS MIL VEINTIUNO (2021)** a las **NUEVE Y TREINTA** de la **MAÑANA (09:30 A.M.)** para llevar a cabo la Audiencia Inicial dispuesta en el artículo 180 del CPACA.

El Despacho advierte a los apoderados de las partes que su presencia a la citada audiencia es obligatoria, so pena de la sanción impuesta en el numeral 4° del artículo 180 del CPACA.

Igualmente, si el asunto es de puro derecho o no resulta necesaria la práctica de pruebas, el Despacho prescindirá de la segunda etapa del proceso contencioso administrativo y se dictará sentencia en audiencia.

SEGUNDO: PREVENIR a las entidades demandadas, de existir ánimo

conciliatorio, para que en dicha audiencia aporte la respectiva propuesta de acuerdo de Conciliación con la fórmula a proponer.

TERCERO: RECONOCER personería al **Dr. FERNANDO GUERRERO CAMARGO**, identificado con C.C. No. 74.081.042 y T.P. No. 175.510 del C. S. de la J., como apoderado de la parte demandada Fiscalía General de la Nación, conforme y para los fines del poder a folios 130 a 136 del expediente.

CUARTO: RECONOCER personería al **Dr. DIOGÉNES PULIDO GARCÍA** identificado con C.C. No. 4.280.143 y T.P. No. 135.996 del C. S. de la J., conforme y para los fines del poder a folios 146 a 153 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

MAVV

Correos electrónicos
Parte demandante: notificaciones@valencort.com ;
Parte demandada: notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co ; jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co ; fernando.guerrero@fiscalia.gov.co ; diogenes.pulido@mindefensa.gov.co ; direccionejecutiva@justiciamilitar.gov.co ; comunicacionesjpm@justiciamilitar.gov.co ;
Ministerio Público: mferreira@procuraduria.gov.co ;

Firmado Por:

HENRY ASDRUBAL CORREDOR VILLATE
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 038 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46e2a4a34b351de0c94241c67b819fe7c4e955d33d808157f01bb4f22f5d5c8f**
 Documento generado en 08/06/2021 02:36:45 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>